



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Pozado de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades: excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Enxilda.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SECCION DE FOMENTO**

**Negociado de Obras públicas.**

En vista de lo resuelto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 18 del actual, la subasta de los acopios de conservacion para los trozos 1.º y 2.º de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en esta provincia, que ha de tener lugar el 29 del corriente á la una de su tarde, y que en el anuncio publicado en el núm. 68 del Boletín oficial, correspondiente al de el 5 del mismo, aparece que los citados trozos han de ser comprendidos en una misma subasta, debe entenderse, que cada uno lo será por separado, el 1.º en la cantidad de 12.937 pesetas 50 céntimos, y el 2.º en la de 26.981 con 19.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las referidas subastas.

Leon 18 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,

Antonio de Medina.

En vista de lo resuelto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 18 del actual, la subasta de los acopios de conservacion para los trozos 1.º, 2.º y

3.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña que ha de tener lugar ante mi autoridad el 29 del corriente á la una de su tarde, y que el anuncio publicado en el núm. 67 del Boletín oficial correspondiente al 3 del mismo, aparece que los tres citados trozos han de ser comprendidos en una misma subasta, debe entenderse que cada uno será subastado por separado, el 1.º en la cantidad de 16.427 pesetas 60 céntimos, el 2.º en 24.056,30, y el 3.º en 16.539 con 30 céntimos.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Leon 18 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**MINAS.**

**D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,**  
JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Llata Rosillo, vecino de Santander, residente en esta ciudad, de edad de 47 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *La Vega*, sita en término comun de los pueblos de Vega de Perros y Mora, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, parage llamado las Aguas calientes, y linda al S. carretera que baja de Mora á Vega de Perros y el rio Luna, al N. la Barca

pequeña, al E. el cerro de la Barca y el Abasco, y al O. dicha carretera anterior, el rio Luna y los Huertones; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un mojón y una pequeña labor distante unos 10 metros al N. E. de dicho camino que desde Mora baja á Vega y la Magdalena desde el se medirán al S. E. 300 metros, al N. O. 100 metros, al N. E. 290 metros, y al S. O. 10 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigentes.

Leon 12 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON**

Seccion de Administracion.—Negociado de Impuestos.

**Cédulas personales.**

No habiéndose cumplimentado por algunos Sres. Alcaldes lo prevenido por esta Administracion en orden inserta en el Boletín de 21 de Noviembre último, relativa á la rendicion mensual de la cuenta por cédulas vendidas en el actual ejercicio, he acordado apercibirles por última vez para que lo verifiquen inmediatamente, pues de lo contrario, despaacharé contra los morosos comision ejecutiva

para obligarles á ingresar segun está prevenido el importe de todas las vendidas.

Leon 13 de Diciembre de 1879.—  
El Jefe económico, Federico Saavedra

Anunciando la caducidad del papel sellado y otros efectos timbrados que se expresan, en 31 de Diciembre actual.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, que en 31 del corriente mes se retirén de la circulacion los efectos siguientes:

- Papel sellado.
- Idem de oficio para Tribunales.
- Idem de idem de idem para la venta pública.
- Pagarés de Bienes Nacionales.
- Papel de pagos al Estado.
- Letras de cambio.
- Pólizas de Bolsa.
- Sellos para Pólizas de seguros.
- Títulos, etc. y sellos para recibos y cuentas; sustituyéndolos por otros de iguales clases, que empezarán á expenderse en 1.º de Enero próximo; he dispuesto hacerlo notorio por el presente Boletín para conocimiento del público que se inserten á continuacion las disposiciones prevenidas por la Superioridad, respecto á canje, plazo para efectuario y expendedorías donde debe tener lugar; á saber:

La operacion del canje se efectuará en esta capital en el Estanco 1.º, situado en la calle de San Marcelo, á cargo de D.ª Josefá Fernandez Tellez. En las Subalternas, en los Estancos de las Administraciones del partido, designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos que haya más de uno. El canje debe efectuarse todos los días de sol á sol incluso los feriados y hasta el 31 de Enero sin próroga alguna.

El papel sellado de todas clases que presenten al canje los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto siempre que á juicio de los encarga-

dos no presentara señales evidentes de falsificación, ó por que se excesiva cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima.

Los sellos de cualquier clase que sean se cangearán en igual forma que el papel sellado á condeción de que se presenten de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en este no cabe, ó tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten.

Los estanqueros de esta capital, de la Administración Depositaria y Subalternas, deben hacer el saque en los puntos designados el día 1.º de Enero precisamente.

Para el cange de toda clase de efectos, se exigirá como requisito indispensable la presentación de la cédula personal, cuyo número se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la expendedoría y en su defecto la firma del estanquero que cambia.

Con el objeto de evitar las molestias consiguientes no se cangearán al público las letras de cambio y Pólizas de Bolsa de emisión corriente, elaboradas por el Estado pudiendo utilizar el comercio y particulares dentro de los meses de Enero y Febrero próximos las que en 31 del actual tengan en su poder, en la inteligencia que desde 1.º de Abril quedarán fuera de uso, pudiendo no obstante solicitarlos de la Dirección general de Rentas dentro del mes de Marzo el cambio de las que no se hubiesen podido utilizar.

Leon 17 de Noviembre de 1879.—  
Federico Saavedra.

#### Anuncio sobre falsificación de sellos.

Además del anuncio que se insertó en el Boletín de la provincia de 24 de Noviembre último, dando á conocer la falsificación de sellos de Correos y Telégrafos de 25 céntimos.

Segun nuevo anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de 5 del actual, página 871, han sido tambien falsificados los de 50 céntimos, 1, 4 y 10 pesetas. Las diferencias más esenciales que les distinguen de los legítimos son.

En los sellos falsos se notan dos claros, uno en la frente y otro en la nariz del busto de S. M. formados ambos por la interrupción de rayas que no continúan como en los legítimos.

El pelo en los sellos falsos por la parte inferior de la cabeza tiene unos claros que no existen en los legítimos y su grabado es más ordinario.

La letra del epigrafe Correos y Telégrafos es bastante más estrecha en los falsos que en los legítimos.

La letra del precio de los sellos es más estrecha en los falsos.

El adorno que tiene el marco de los

sellos carece en los falsos de una línea interior de puntos que sigue en todas ondulaciones de dicho marco y es bastante visible en los legítimos.

La falsificación está hecha á buril, pero toscamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Leon 9 de Diciembre de 1879.—  
Federico Saavedra.

## JUZGADOS

### Juzgado de primera instancia de Leon.

El Jueves veinte y dos del próximo Enero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado subasta pública para la venta de las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Quinta parte de una casa en esta ciudad, calle de la Catedral, número cinco, está prodiviso, y linda en junto al Norte dicha calle, Poniente casa de D. Mariano Martínez y calle de Barillas, Oriente otra de D. Dámaso Merino, y Meliodia otras de D. Mansel Prieto Gatino y Herederos de D. Dionisio Hidalgo: tasada en venta esta parte en tres mil siete pesetas. . . . . 3.007

2.ª Unas paneras en término de esta dicha ciudad, sitio de San Claudio, construidas de piedra y ladrillo, en una superficie de 408 metros: lindan por O. y M. pedros y huerto de la misma procedencia, P. con la casa de dicho huerto, y N. servicio común á las fincas enclavadas en San Claudio: tasadas en dos mil pesetas. . . . . 2.000

3.ª Octava parte de un huerto, en dichos término y sitio, regadio, hace todo nueve celemines y un cuartillo, prodiviso, conocido por huerto del Cantón: linda en junto por O. fábrica de curtidos de D. Miguel Morán, M. servicio común á las fincas de San Claudio, P. prado grande, y N. campo ó camino del Calvario: tasada esta parte en ciento setenta y cinco pesetas. . . . . 175

4.ª Octava parte de un prado en término de esta ciudad, al Egido de abajo, prodiviso, su cabida total cuatro fanegas siete celemines: linda todo por O. prado de D. Miguel Morán, M. herederos de D. Pantaleón Ramos, P. huerta de los mismos, y N. calleja: tasada esta parte en trescientas setenta y tres pesetas. . . . . 373

Cuyas fincas son de la pertenencia de los menores D.ª Mariana y D. Federico Botella y Álvarez Reyero, hi-

jos y herederos de la difunta D.ª Felipa Álvarez Reyero, siendo tambien partícipes en las paneras las señoras D.ª Flora, D.ª Auralia y D.ª Ninfa Álvarez Reyero; y se venden en pública subasta á petición de los mismos interesados ó sus representantes, con autorización judicial respecto de los que son menores de edad; sirviendo de tipo para la subasta las cantidades de la tasación.

Leon á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Juez accidental, Juan Hidalgo.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

D. Juan Hidalgo, Abogado, y Jueces municipales de esta ciudad de Leon.

Por el presente primero y único edicto se cita y emplaza á José Fernandez Cuervo, natural de Heces y de ignorado paradero, para que á término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á la hora de las diez de la mañana á contestar á los cargos que contra él puedan resultar en juicio verbal de faltas por el hecho que se le imputa de haber dado vivas á la República Federal y Cantonales de Cartagena; spercebido que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en la ciudad de Leon á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Hidalgo.—Por su mandado: Enrique Zotes, Secretario.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Hago saber: que en la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo de dinero y alhajas á D. Marcelino Balbuena, párroco de Sahechores, he declarado procesados á varios sujetos y decretado su prisión provisional, en la cual se hallan

todos ellos menos uno cuyo paradero se ignora y cuyas señas se expresan á continuación.

En su virtud, se le llama para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á su busca, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sahagun á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—José S. Mendez.—Por su mandado, Antonino Fernandez.

#### Sujeto que se cita.

Se ignora su verdadero nombre, pues unas veces decía llamarse Manuel Míñayo Badillo y otras Manuel Perez, y hay sospechas de que se llame Leonardo Losada Yañez y sea natural de Susanes de Argas, provincia de Orense, tachuelero, es como de cuarenta años de edad, estatura algo alta, delgado, color moreno, barba azabata, espesa, tierno de ojos, nariz larga y afilada, con el dedo anular de una mano enroscado ó imperfecto: viste pantalón de paño negro remontado con paño de corte igual al del chaleco, chaqueta larga de paño negro y sombrero fino.

## ANUNCIOS

Calendarios Americanos y Almanaque para 1880 de venta en la imprenta y librería de este Boletín

Pladoso,  
Hispano-Americano.  
De los Chistes.  
Tío Carcoma.  
Huracán.  
Enciclopédico.  
Zaragozano.  
Agendas de Bufete y de la Lavandería.

Se arriendan las fincas que en el despoblado de Castrillino, jurisdicción de Villahornate, pertenecen á la testamentaria del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Castillo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villalon de Campos casa de su Administrador D. Nemesio Moro y en Villahornate en la Notaría de D. Pedro Parandio. . . . . 8—7

La testamentaria de D. Agustín Rodríguez Aris, Presbítero, vecino que fué en Sahagun, pone en conocimiento del público que si alguno se cree con derecho á sus bienes lo reclame dentro del tiempo legal, de la citada testamentaria en dicha villa.

## RETRATO DE S. S. EL PAPA LEON XIII

Bonito cromo-litográfico que mide 31/45 centímetros. Se vende á 6 rs. ejemplar en la imprenta y librería de este Boletín.

Imprenta y librería de Rafael Garzo é Hijos,

que no causen daño, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasione el ménos; en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que se ha de hacer, conforme á la condicion 16 aparezca no haber cumplido con la presente. Si á pesar de estas precauciones, alguno de los que han de cortarse arrastran en su caída otros que no hubiesen sido designados, quedarán estos á beneficio del pueblo propietario.

15. La extraccion de los productos se hará por los carriles existentes en el monte y cuando estos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo, siendo siempre de cuenta del rematante los gastos que ocasione la apertura de estos caminos; debiendo abanar al pueblo propietario á razon del valor obtenido en la subasta los árboles que para este fin hayan de cortarse.

16. Terminado el aprovechamiento se reconocerá el sitio de la corta por el empleado del Ramo, el cual con el rematante y una comision del Ayuntamiento firmará el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero y en ella se expresará si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de las cortas y 167 metros á su alrededor para expedir en el primer caso el certificado de descargo si el interesado le reclamase, y en el segundo exigirle la responsabilidad que proceda.

17. Queda prohibida toda concesion de próroga en los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvos los casos que menciona la condicion 21.

18. El rematante que dejara traseurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubiesen extraido, ni cortado del monte, y el importe de lo que hubiese entregado en depósito ó á cuentas del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que se cederá en favor del dueño del monte. Cuando el valor de los productos procedentes de cortas, y no extraídos, y la parte del precio entregada no llegue á 375 pesetas, pagará por via de multas en el papel correspondiente lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados en el monte. Si escoltiese, satisfará tan solo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

19. Si traspasarse el plazo sin que el rematante hubiese hecho operacion alguna en el monte, ni entregado parte del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar los perjuicios que hubiere originado, más el importe del remate.

20. El justiprecio de los productos cortados y no extraídos y de los perjuicios causados

al monte, se verificará por el Ingeniero del Ramo ó por un subalterno, en quien delegue sus funciones, y por un perito nombrado por el rematante, para en caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la derima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasacion de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta, que perderá siempre el rematante.

21. Podrá reclamarse la resolucion del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º Cuando éste se haya suspendido por autos procedentes de la administracion.

2.º En virtud de disposicion de los Tribunales ordinarios fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevacion, avenida ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificada.

22. La solicitud de rescision se presentará en su caso al Gobernador de la provincia quien resolverá lo que correspondiera, oyendo al Ayuntamiento del pueblo ó representante del establecimiento público de quien fuese el monte, al Ingeniero Jefe del Ramo y á la Diputacion provincial.

23. Si á consecuencia de la rescision del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito si así se considerase oportuno, en cuyo caso el primitivo rematante recibirá la suma que le corresponde del nuevo adjudicatario.

24. Los contratos á que se refiere este pliego, se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene la condicion 21, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

25. Toda contravencion á las condiciones que quedan anotadas, como tambien á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del Ramo y disposiciones vigentes, que no se hubiesen expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios donde ha de celebrarse la subasta, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el título 9.º, artículos desde el 120 al 128 inclusive del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Leon 15 de Octubre de 1879.—El Ingeniero Jefe accidentud, Domingo Alvarez Arenas.

## PLIEGO DE CONDICIONES

*para el aprovechamiento de ramaje, ramon ú hoja y otras leñas, para el consumo de los hogares.*

1.º El aprovechamiento de leñas para los hogares y de ramon ú hoja, que haya de hacerse en los montes públicos, se adjudicará precisamente en pública subasta, segun lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan para el año de 1879 á 1880 de 6 de Octubre del corriente año, en el mes, dia y hora que el Sr. Gobernador señale en el BOLETIN OFICIAL, á no ser que los pueblos prueben su derecho á aprovecharlos por el precio de tasacion, segun dispone la parte 2.ª del art. 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

2.º La subasta tendrá lugar en la cabeza del distrito municipal en que radican los mon-

tes, en tantos lotes como sean los pueblos á que cada uno de los montes corresponda su pertenencia. Serán presididas por el Alcalde ó quien haga sus veces y autorizadas por un Escribano de número ó en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, asistido por dos hombres buenos; las proposiciones se harán por pliegos abiertos durante la primera media hora, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más ventajosa, y una vez adjudicado, está obligado el rematante á presentar fiador idóneo capaz de responder al pago de los productos subastados y daños que en el monte pudieran originarse por malas operaciones, y á

distancia de 167 metros á su alrededor, si esto se efectúase por otras causas, si en el término de cuatro dias no lo pusiere en conocimiento del distrito. La fianza de que habla la presente condicion, puede el rematante si lo cree más conveniente hacerla en metálico, con la cantidad en que hubieran sido subastados y depositarlo en sitio que el Sr. Gobernador designe.

3.° El empleado del ramo que designe el Jefe del distrito para presenciarse la subasta, ó una pareja de la Guardia civil á cuyo puesto pertenezcan los montes, firmará con el rematante, el Alcalde, Escribano ó Secretario el acta del remate, que deberá someterse á la aprobacion del Sr. Gobernador, á cuyo efecto se remitirá el expediente, así como al Ingeniero copia del acta que se levante.

4.° No se admitirá proposicion por menor número de estereos que el que figura en los estados precedentes; las proposiciones, sin embargo, versarán sobre la unidad, adoptándose como tipo 0.75 céntimos de peseta por estereo.

5.° No podrá el rematante dar principio bajo ningun concepto á las operaciones, sin que obtenga la licencia del Ingeniero Jefe del distrito, la cual le expedirá previa presentacion de la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública el 10 por 100 del importe que adquirieran en el remate, el número de estereos que figuran en el estado inserto en el BOLETIN OFICIAL donde se publica el plan.

6.° El rematante deberá hacer las operaciones de corta y extraccion, antes de que termine el año forestal.

7.° Apesar de haber obtenido el rematante la licencia, á que se refiere la condicion quinta, no podrá extraer los productos del monte, sin que se le expida la guia ó licencia de arrastre.

8.° Para obtener licencia de arrastre, habrá de hacerse por los empleados del ramo la cubicacion de los productos cortados que se pretendan extraer, á cuyo efecto el rematante tendrá apilada convenientemente la leña, la que podrá pedir mensualmente ó antes si le conviniere.

9.° Los productos que se extraigan sin que se le hubiere hecho la cubicacion y obtenido la licencia de arrastre, se considerarán como fraudulentos, perdiendo por este acto el rematante el derecho á continuar el aprovechamiento, y considerándose por lo mismo como fraudulentos todos los productos que haya elaborado, estén ó nó fuera del monte.

10. Tambien se considerarán como fraudulentos todos los productos, que se corten fuera del rodal designado por los empleados del ramo.

11. El rematante podrá hacer de los productos si le conviene, cisco ó carbon, pero manifestándolo al Distrito, para que le designe el sitio donde haya de construir los hornos.

12. El rematante deberá terminar las operaciones de corta y arrastre durante el tiempo designado por el Distrito; si dejase transcurrir este plazo, perderá los productos que aun no hu-

biera extraído, la cantidad entregada á cuenta del precio del remate ó fianza, haciéndose reo además de la multa de 375 pesetas y respondiendo en todo tiempo á los perjuicios que se hayan originado.

13. Ya se verifique el aprovechamiento por roza, claro ó por limpia, la operacion habrá de ejecutarse en una superficie continua, no dejando ranchos sin beneficiar y limpiando perfectamente de grumas, astilleros y locones viejos toda la superficie en que se efectúe el aprovechamiento.

14. Cuando el aprovechamiento se haga por roza, se verificará esta á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar, ni arranque de las cepas sanas; debiendo descuajar las especies que constituyen la madera y las cepas dañadas ó que hayan perdido la facultad de brotar, y conservando los recalvos rectos, sanos y vigorosos que puedan encontrarse, y en su defecto los que designe el funcionario encargado de dirigir la operacion.

15. Los claros y limpias que se verifiquen en los montes bajos, tiene obligacion el rematante de rozar las matas bajas, achaparradas y raquíticas, conservando los recalvos más vigorosos y mejor guiados, los cuales deberán quedar espaciados, de manera que entre uno y otro, no haya más distancia que la precisa para contener otro de igual edad y dimensiones, que los que constituya el rodal.

16. El rematante y sus fiadores son responsables de los daños que se cometan en el aprovechamiento y 167 metros á su alrededor, mientras dure aquella operacion, si en tiempo oportuno no denuncian el daño causado á quien corresponda.

17. El rematante no tendrá derecho á reclamar más productos, que el número de estereos que ha subastado, ni los de otros sitios que los designados por los funcionarios del ramo.

18. Cuando se de por terminado el aprovechamiento, se reconocerá por los empleados del ramo el sitio donde se ha verificado y 167 metros á su alrededor, con el objeto de expedir al rematante el certificado de descargo ó exigirle la responsabilidad por los abusos que hubiera cometido.

19. En el acta de subasta, se hará constar, que el rematante se compromete á cumplir todas las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, que en el mismo no se consignen, y

20. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publica este pliego, siendo de cuenta del rematante este y los demás gastos que originen el expediente de subasta y demás operaciones para poder verificar la corta y arrastre, los cuales satisfará antes de obtener la licencia.

Leon 15 de Octubre de 1879.—El Ingeniero Jefe accidental, Domingo Alvarez Areas.

## PLIEGO DE CONDICIONES

para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia.

1.° El aprovechamiento de los pastos en los montes públicos de esta provincia se adjudicará precisamente en pública subasta segun lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan para el año forestal de 1879 á 1880 de 6 de Octubre del corriente, en el mes, dia y hora que el Sr. Gobernador señale en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que los pueblos

prueben su derecho á aprovecharlos por el precio de tasacion, segun dispone la parte 2.° del art. 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

2.° La subasta será única bajo la presidencia del Alcalde, cabeza del Ayuntamiento ó su representante á que pertenezca el pueblo donde radica el monte, cuando el valor de la tasacion